

## EL SUPREMO TOQUE AL CSD POR UN MAL EJERCICIO DE POTESTADES PÚBLICAS

**Diego Fierro Rodríguez**

La sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que se dio a conocer mediante nota de prensa del Consejo General del Poder Judicial el pasado 5 de diciembre de 2025 constituye un hito de especial relevancia en la delimitación del control administrativo sobre el deporte profesional. Al estimar parcialmente el recurso de casación del Real Madrid Club de Fútbol y desestimar el de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, el alto tribunal corrige con precisión quirúrgica ciertas extralimitaciones del Consejo Superior de Deportes en la aprobación de la reforma estatutaria de 2015 y, al mismo tiempo, refuerza los principios de legalidad, certeza jurídica y control jurisdiccional efectivo cuando se ejercen potestades públicas.

El conflicto tiene su origen en la modificación de los Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional aprobada por el Consejo Superior de Deportes en 2015. Dicha reforma afectaba, entre otros extremos, a la tipificación de conductas infractoras, al régimen sancionador y, de forma especialmente controvertida, al reparto de determinados derechos audiovisuales adicionales para la temporada 2015/2016 mediante una disposición adicional segunda.

La Audiencia Nacional, en primera instancia, anuló parcialmente los artículos 69 apartados l) y m) y 78.2 b) y 3 por su indefinición contraria al principio de tipicidad, pero rechazó la impugnación de la disposición adicional segunda al entender que regulaba relaciones privadas entre la Liga y los clubes, ajenas por tanto a la jurisdicción contencioso-administrativa. Ambas partes recurrieron en casación: la Liga para recuperar la validez de los preceptos sancionadores y el Real Madrid para lograr la nulidad de la disposición adicional.

El Tribunal Supremo resuelve primero una cuestión previa de capital importancia: la decisión del Consejo Superior de Deportes de aprobar una modificación de los Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional no es un mero acto de supervisión privada, sino un auténtico acto administrativo en el que se ejercen potestades públicas.

La Sala recuerda que, conforme a la Ley 39/2022, del Deporte, el deporte federado es actividad de interés general y el Estado ostenta competencias de supervisión pública que incluyen la aprobación de estatutos y reglamentos de las ligas profesionales. Por ello, la aprobación del Consejo no puede escapar al control de la jurisdicción contencioso-administrativa por el solo hecho de que las normas estatutarias incidan en relaciones de derecho privado entre la Liga y los clubes. Lo decisivo es el origen público de la decisión, no la naturaleza de las relaciones reguladas.

Una vez afirmada la competencia jurisdiccional, el Tribunal entra en el fondo y declara la nulidad de la disposición adicional segunda. Esta norma establecía para la temporada 2015/2016 un mecanismo concreto de reparto de derechos audiovisuales que se apartaba abiertamente del régimen transitorio del Real Decreto-ley 5/2015, norma con

rango de ley que regula la comercialización centralizada de tales derechos.

El Supremo es tajante: el Real Decreto-ley 5/2015 no contenía habilitación alguna para que la Liga Nacional de Fútbol Profesional, ni mucho menos el Consejo Superior de Deportes al aprobar sus Estatutos, introdujera una regulación específica y divergente para esa temporada concreta. La ausencia de cobertura legal determina la ilegalidad de la disposición, con independencia de que el reparto resultante favoreciera o perjudicara económicamente a un club determinado.

Paralelamente, el Tribunal desestima el recurso de la Liga Nacional de Fútbol Profesional y confirma la anulación de los artículos 69 apartados l) y m) y 78.2 b) y 3. La razón es su grave indefinición, que vulnera el principio de certeza y tipicidad exigible en toda norma de carácter sancionador, incluso cuando se trate de un régimen disciplinario interno de una entidad privada supervisada por la Administración.

La sentencia dada a conocer el pasado día 5 de diciembre de 2025 supone un toque de atención claro y sereno al Consejo Superior de Deportes. Cuando este órgano ejerce su función de control y aprobación de normas de las ligas profesionales lo hace investido de potestades públicas y, por tanto, sus decisiones deben someterse íntegramente al principio de legalidad y al control jurisdiccional pleno. No cabe crear o convalidar regulaciones que carezcan de cobertura en normas con rango de ley ni mantener preceptos sancionadores indeterminados bajo el pretexto de la autonomía privada.

En definitiva, el Tribunal Supremo refuerza la seguridad jurídica en el deporte profesional español y recuerda que la supervisión pública, por necesaria que sea, solo es legítima cuando se ejerce dentro de los estrictos límites que marca el ordenamiento.

---

**EDITA: IUSPORT**

**Diciembre 2025**